CONSTANCIA: El presente expediente y el memorial anexo, se recibieron en este Despacho Judicial, el día 07 de septiembre de 2021, procedentes del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad. A Despacho del señor Juez para su conocimiento y a fin de que provea.

Armenia Quindío, noviembre 08 de 2021

NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

Radicado	2019 - 368
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR A CONTINUACIÓN
Demandante	LUIS EDUARDO ROMERO
Demandados	MARIO ANTONIO RINCÓN ARBELÁEZ, ARMANDO JOSÉ JIMÉNEZ y ARMANDO JOSÉ JIMÉNEZ URRIETA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Armenia Quindío, Noviembre nueve de dos mil veintiuno.

En atención al memorial obrante a folios inmediatamente anteriores, suscrito por la parte demandante y coadyuvado por el demandado, así como la liquidación de crédito allegada y dando aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Se decreta la **TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo A Continuación de Verbal Sumario (Restitución de Inmueble Arrendado), promovido por el señor **LUIS EDUARDO ROMERO**, en nombre propio, en contra de los señores **MARIO ANTONIO RINCÓN ARBELÁEZ, ARMANDO JOSÉ JIMÉNEZ y ARMANDO JOSÉ JIMÉNEZ URRIETA**, por pago total de la obligación demandada y costas procesales.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la manifestación realizada por las partes en el escrito, se ordena la entrega de los títulos de depósitos judiciales que reposan en la cuenta de este Juzgado, a la parte demandante **LUIS EDUARDO ROMERO**, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS ($4.388.000) correspondientes a la totalidad de los dineros consignados por el Secuestre por concepto de cánones de arrendamiento hasta el 05 de octubre de 2021.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas que se hubieran decretado dentro del presente proceso o del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: Notifíquese al señor **GERARDO TORRES BARRETO**, en calidad de secuestre depositario de los bienes, que ha cesado en su función como tal dentro de este proceso y en consecuencia deberá hacer entrega inmediata del bien dejado bajo su custodia a quien lo tenía al momento de la correspondiente diligencia y rendir el informe final y las cuentas comprobadas de su administración como tal dentro de los DIEZ (10) DIAS siguiente al del recibo de la correspondiente comunicación. Líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: Se ordena el desglose del título valor, allegado con la demanda como base del recaudo ejecutivo, con destino a la parte demandada con las anotaciones correspondientes.

SEXTO: Cumplido lo anterior vaya el proceso al ARCHIVO DEFINITIVO del Juzgado, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

ABEL DARÍO GONZÁLEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 10 de noviembre de 2021.

No. 194

NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Jagl

Firmado Por:

Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83788cc7ec41ba7c487f0482bb2dee4979bbd3ab61f57f414e29d1e494ed7bf0**
Documento generado en 09/11/2021 05:18:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica